

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). -

L.S.C. Rad.N°.2015-00073-00

Habida cuenta del mensaje de correo electrónico allegado por quien dice llamarse Florisa Gutiérrez León, y revisado el expediente se constata no hizo parte en el Litigio fenecido. Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO. AGREGAR al expediente sin consideración legal, el mensaje de correo electrónico allegado por quien dice llamarse Florisa Gutiérrez León, quien no hizo parte de la Litis.

SEGUNDO. REQUIÉRASE nuevamente a la secuestre ADRIANA LUCÍA AGUIRRE PABÓN, a fin de que cumpla la carga procesal que le compete dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación emitida por el Juzgado, esto es, rinda cuentas de su gestión y entrega del bien inmueble inmerso en este asunto.

Por la Secretaría del Despacho, Líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO. En aras de atinar a la ubicación de la auxiliar de la justicia ADRIANA LUCÍA AGUIRRE PABÓN, OFÍCIESE a la Inspección Urbana de policía II categoría del Barrio La Rivera, a fin de que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio respectivo, se sirva reportar a este Despacho, los datos precisos del domicilio de la prenombrada, quien fue designada por esa entidad, como secuestre en la diligencia realizada dentro del presente trámite; para ese propósito, envíese como anexo, el acta de dicha gestión, obrante a folios 225 y 226 del expediente.

Por la Secretaría del Juzgado, óbrese de conformidad y déjense las constancias respectivas en el expediente.

CUARTO. INCORPORAR para que conste en el expediente, el auto N°.57 emitido por el Magistrado JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA, con el cual se abstuvo de iniciar la vigilancia administrativa presentada por el señor VÍCTOR ISAÍAS HERNÁNDEZ.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 31 Hoy 15 de marzo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria